



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de
Abogado**

Título:

Derecho a la salud: caso N° 16-16-JC/20 y los mecanismos constitucionales de protección

Autor:

Ibarra Avendaño Paulina Elizabeth

Tutor:

Abg. Jeniffer Julliet Loor Párraga, Mgs.

Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2025 - marzo 2026

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Ibarra Avendaño Paulina Elizabeth declaro, en forma libre y voluntaria, ser la autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico **“Derecho a la salud: caso N° 16-16-jc/20 y los mecanismos constitucionales de protección”**, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2026



Paulina Elizabeth Ibarra Avendaño

C.C: 1316391224

Derecho a la salud: caso N° 16-16-JC/20 y los mecanismos constitucionales de protección

Right to health: Case No. 16-16-JC/20 and constitutional protection mechanisms

Autor:

Ibarra Avendaño Paulina Elizabeth

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0003-0880-7810>

E-mail: peibarra22@gmail.com

Tutora:

Abg. Jeniffer Julliet Loor Párraga, Mgs.

<https://orcid.org/0000-0002-2579-0550>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: jjloor@sangregorio.edu.ec

Resumen

El derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental cuya garantía efectiva resulta especialmente crítica en el caso de personas con insuficiencia renal crónica, que dependen de tratamientos continuos de diálisis para su supervivencia. En el Ecuador, pese al reconocimiento constitucional de este derecho y a la existencia de precedentes jurisprudenciales vinculantes emitidos por la Corte Constitucional, persiste un incumplimiento estructural por parte del Estado que compromete la vida digna de esta población.

El presente artículo analiza el alcance y la eficacia de los mecanismos constitucionales de protección frente al incumplimiento estatal del precedente obligatorio contenido en la Sentencia N.º 16-16-JC/20, mediante un estudio cualitativo de carácter jurídico-dogmático, socio-jurídico y

hermenéutico. El estudio del marco normativo, la jurisprudencia constitucional y la realidad del sistema de salud, logra evidenciar una brecha entre el reconocimiento normativo del derecho a la salud y su materialización práctica. Se sostiene que las garantías jurisdiccionales, en especial la acción de incumplimiento, la acción de protección y el seguimiento de sentencias constitucionales, constituyen herramientas idóneas para exigir la observancia de los precedentes vinculantes y avanzar hacia una protección efectiva del derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal en el Ecuador.

Palabras clave: Derecho a la salud; insuficiencia renal; incumplimiento estatal; precedente vinculante; selección y revisión

Abstract

The right to health is a fundamental human right whose effective guarantee is particularly critical in the case of people with chronic renal failure, who depend on continuous dialysis treatments for their survival. In Ecuador, despite constitutional recognition of this right and the existence of binding jurisprudential precedents issued by the Constitutional Court, there is persistent structural non-compliance by the State that compromises the dignified life of this population. This article analyzes the scope and effectiveness of constitutional mechanisms for protection against state non-compliance with the binding precedent contained in Ruling No. 16-16-JC/20, through a qualitative study of a legal-dogmatic, socio-legal, and hermeneutic nature. The study of the regulatory framework, constitutional jurisprudence, and the reality of the health system reveals a gap between the regulatory recognition of the right to health and its practical implementation. It is argued that jurisdictional guarantees, especially non-compliance actions,

protection actions, and the monitoring of constitutional rulings, are suitable tools for enforcing compliance with binding precedents and advancing toward effective protection of the right to health of people with kidney failure in Ecuador.

Keywords: Right to health; renal failure; state non-compliance; binding precedent; selection and review

Introducción

La insuficiencia renal crónica es una enfermedad progresiva e irreversible que afecta a más del 10% de la población general en todo el mundo, lo que representa más de 800 millones de personas, que afecta comúnmente a personas con enfermedades cardiovasculares, antecedentes familiares de enfermedad renal, personas mayores de 60 años, que padezcan de obesidad y aquellos que han hecho uso prolongado de medicamentos nefrotóxicos o infecciones graves; todo esto, conlleva a la pérdida de la calidad de vida, costos, desempleo, jubilaciones anticipadas, baja productividad, etc.

En Ecuador, la enfermedad renal crónica (ERC) afecta aproximadamente al 11% de la población adulta en Ecuador, consolidándose como un grave problema de salud pública; se estima que 19.272 pacientes dependen de terapias de diálisis, enfrentando crisis por falta de insumos, con una prevalencia de 1.074 casos por millón de habitantes para 2022. Para ello, la presente investigación se centra en analizar los mecanismos procesales existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para garantizar el cumplimiento de los precedentes jurisprudenciales obligatorios emitidos por la Corte Constitucional, frente al incumplimiento estatal del derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica que requieren tratamiento continuo de diálisis.

En este contexto, la investigación tiene por objeto cerrar la persistente brecha entre el reconocimiento normativo del derecho a la salud y su garantía efectiva en la vida cotidiana de las personas que padecen enfermedades catastróficas, particularmente aquellas cuya supervivencia depende de tratamientos médicos permanentes. La Corte Constitucional en Sentencia N°. 87-22-IS/24 ha advertido que los centros privados de diálisis, organizados como clínicas especializadas, dependen económicamente de los pagos que deben efectuar las entidades públicas, principalmente el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los retrasos reiterados en estos pagos, documentados tanto en sentencias constitucionales (N°. 30-21-IS) y noticias del ámbito médico (Expresoec, 26 de noviembre de 2015), han puesto en riesgo la continuidad del tratamiento de cientos de pacientes.

El estado del arte para Pérez (2025), actúa como una herramienta estratégica que orienta el proceso de investigación hacia la creación de nuevas ideas, es por ello que existen investigaciones provenientes del campo de la salud pública y la medicina (Beltrán et al., 2021) que coincide en señalar que la falta de continuidad en los tratamientos de diálisis tiene consecuencias directas en la morbimortalidad de los pacientes renales. Con base a lo expuesto, la problemática jurídica se plasma con la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los mecanismos procesales para garantizar el cumplimiento de los precedentes jurisprudenciales obligatorios emitidos por la Corte Constitucional frente al incumplimiento estatal del derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal que requieren tratamiento continuo de diálisis en el Ecuador?

En consecuencia, para darle respuesta a dicho problema, el objetivo general es identificar los mecanismos procesales para garantizar el cumplimiento del precedente jurisprudencial obligatorio contenido en la Sentencia N° 16-16-JC/20 emitida por la Corte Constitucional frente al incumplimiento estatal. Y como objetivos específicos los siguientes: i) analizar los

mecanismos procesales para garantizar el cumplimiento del precedente jurisprudencial obligatorio contenido en la Sentencia N° 16-16-JC/20, ii) examinar el marco jurídico nacional que reconoce el derecho a la salud y su aplicabilidad en casos de enfermedades catastróficas como la insuficiencia renal,y, iii) diferenciar los principales obstáculos que enfrentan los pacientes con insuficiencia renal para acceder de forma continua y oportuna al tratamiento de diálisis, considerando la realidad del sistema de salud ecuatoriano.

Metodología

El presente artículo se desarrolló bajo un **enfoque cualitativo**, lo que permite identificar en profundidad los significados jurídicos y constitucionales del derecho a la salud, así como la forma en que la Corte Constitucional ha considerado estas dimensiones en la Sentencia N° 16-16-JC/20, especialmente en relación con la aplicación de las medidas cautelares constitucionales. En cuanto a su naturaleza, el artículo corresponde a un **artículo reflexivo**, dado que no solo expone y analiza elementos jurídicos y jurisprudenciales, sino que además desarrolló una postura crítica frente a la brecha existente entre el reconocimiento normativo del derecho a la salud y su garantía real para las personas con insuficiencia renal.

Respecto al tipo de investigación jurídica, el estudio se sustentó en un **enfoque jurídico mixto**, que articula **elementos dogmáticos, socio jurídicos y hermenéuticos**, que a través de la **investigación socio-jurídica**, evidenciando cómo las fallas estructurales del sistema de salud afectan la continuidad del tratamiento de diálisis, paralelamente, la **investigación jurídica-filosófica** aportó una fundamentación axiológica que permite comprender el rol de la dignidad humana, el derecho a la vida y los principios de justicia en la protección judicial. Para el desarrollo del estudio se emplearon diversos métodos de investigación jurídica; principalmente el **método de análisis teórico-jurídico** permitiendo construir un marco conceptual del derecho a la

salud, la vulnerabilidad y la protección constitucional; posteriormente, el **método analítico-jurídico** permitió examinar el problema desde una perspectiva multidimensional y sistémica.

Se evaluó cómo interactúan las normas, instituciones, políticas públicas, presupuestos y decisiones judiciales en el cumplimiento o incumplimiento estatal; por último, el **método de análisis exegético-jurídico** permitió estudiar de forma precisa el texto constitucional, la normativa secundaria y la Sentencia N° 16-16-JC/20, identificando su estructura normativa, su contenido vinculante y su interpretación jurisprudencial. Es así, que las **técnicas de investigación** utilizadas incluyeron la **revisión documental**, el **estudio de caso**, el estudio de normas constitucionales y legales, el análisis bibliográfico de doctrina especializada, la interpretación sistemática y contextual de decisiones judiciales, estas técnicas facilitaron la recopilación y el estudio riguroso de información jurídica y doctrinal.

Fundamentos teóricos

Desarrollo del Derecho a la Salud: contenido y alcance

A continuación, se realizará un análisis doctrinal, jurídico y jurisprudencial del Derecho a la Salud considerando que este es el principal derecho vulnerado en el Caso N° 16-16-jc/20, objeto de presente estudio. El derecho a la salud se reconoce como un derecho humano fundamental que garantiza a todas las personas el acceso a condiciones y servicios que permitan alcanzar el máximo nivel posible de bienestar físico, mental y psicosocial, este derecho se ubica dentro del marco normativo internacional de derechos humanos y ha evolucionado hacia un enfoque integral que va más allá de la atención médica tradicional, abarcando múltiples factores que determinan la salud.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o

enfermedades, lo que refleja la amplitud del derecho a la salud. Para ello, la titularidad del derecho a la salud corresponde a todas las personas sin discriminación, esto incluye individuos, grupos, colectivos y poblaciones vulnerables, tales como migrantes, pueblos indígenas, personas mayores y personas privadas de libertad.

Asimismo, señalan Pérez & Esquivel (2025) que el derecho a la salud es un derecho humano inherente a la dignidad e igualdad de las personas, lo que fundamenta su reconocimiento universal y la obligación estatal de garantizarlo. Es por ello, que el contenido del derecho a la salud comprende facultades, servicios y condiciones esenciales que los Estados deben garantizar, se estructura principalmente en tres dimensiones. Los Estados tienen obligaciones positivas y negativas respecto al derecho a la salud:

- Obligación de respetar: Abstenerse de interferir o limitar injustificadamente el ejercicio del derecho.
- Obligación de proteger: Proteger a las personas frente a terceros (por ejemplo, instituciones privadas o prácticas discriminatorias).
- Obligación de promover y garantizar: Desarrollar políticas y programas que aseguren la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de servicios y condiciones para la salud. Pérez & Esquivel (2025)

Mediante un análisis, Jiménez (2025) estudia sobre las barreras y promotores, por lo que describe barreras como la falta de infraestructura, insuficiente disponibilidad de diálisis, desigual distribución territorial, deficiente capacitación y escasez de insumos, lo que limita seriamente la cobertura para pacientes con insuficiencia renal, evidenciando el incumplimiento estatal de obligaciones frente a esta población vulnerable. Es importante tomar en consideración que el derecho a la salud se encuentra reconocido expresamente dentro del ordenamiento jurídico

ecuatoriano, particularmente en la Constitución de la República del Ecuador, que lo consagra como un derecho fundamental y establece la obligación estatal de garantizar su ejercicio efectivo, tal como está reconocido en el artículo 32 de la Constitución.

A partir de esta disposición constitucional se desprende que el derecho a la salud posee un carácter integral e interdependiente, en tanto su realización y se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales, que garantizan condiciones adecuadas de vida y bienestar, en consecuencia, la Constitución no sólo reconoce la salud como un derecho humano fundamental, sino que también establece los principios que deben orientar la organización y funcionamiento del sistema nacional de salud.

En concordancia con este mandato constitucional, la normativa legal ecuatoriana desarrolla y complementa el contenido del derecho a la salud mediante disposiciones específicas destinadas a regular su garantía y protección, en particular, la Ley Orgánica de Salud amplía la definición constitucional de este derecho y establece su naturaleza como una garantía fundamental para las personas en su artículo 3.

Asimismo, el alcance y contenido del derecho a la salud ha sido desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual, a través de su jurisprudencia, ha establecido parámetros interpretativos que permiten determinar las obligaciones estatales en materia de protección de este derecho fundamental. En este contexto, en la Sentencia No. 904-12-JP/19, el máximo órgano de control constitucional precisó que el derecho a la salud comprende cuatro elementos esenciales e interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, los cuales constituyen estándares mínimos que deben ser garantizados por el Estado en la prestación de los servicios sanitarios.

En esa línea, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la salud genera tres obligaciones fundamentales para el Estado: **respetar, proteger y cumplir**; la obligación de respetar implica que las autoridades públicas deben abstenerse de interferir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho a la salud; la obligación de proteger exige que el Estado adopte medidas destinadas a impedir que terceros vulneren este derecho; y la obligación de cumplir requiere la adopción de medidas, administrativas, presupuestarias y judiciales orientadas a garantizar su plena efectividad (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 904-12-JP/19, 2019). En síntesis, este derecho a la salud se configura como un derecho humano fundamental de carácter integral, cuya garantía exige que el Estado asegure condiciones efectivas de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios sanitarios.

La normativa internacional, la Constitución ecuatoriana y la jurisprudencia constitucional coinciden en que su protección no se limita a la atención médica, sino que implica la adopción de políticas públicas, recursos institucionales y acciones concretas orientadas a garantizar el bienestar físico, mental y social de la población, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad. En este contexto, el rol de la justicia constitucional adquiere especial relevancia, pues a través de sus decisiones puede establecer estándares obligatorios para la protección efectiva de los derechos fundamentales, lo que conduce al análisis del precedente jurisprudencial obligatorio emitido por la Corte Constitucional, que se explica a continuación.

Precedente jurisprudencial obligatorio de la Corte Constitucional: fundamento doctrinal, jurídico y jurisprudencial

En este punto es necesario analizar los fundamentos del precedente jurisprudencial obligatorio emitido por la Corte Constitucional, considerando que en el Caso N° 16-16-JC/20, objeto principal de investigación, se expide una regla vinculante a partir de la vulneración

estructural que se identifica por parte de este órgano jurisdiccional. En el análisis, Zorzetto (2022) manifiesta que los términos precedente judicial, precedente de la jurisprudencia o simplemente precedente, se refieren a cualquier decisión judicial en el sentido estricto de la palabra, que se dictó en un momento anterior, y cuyo texto es accesible, por ejemplo, en bases de datos o colecciones de jurisprudencia y al que se hace referencia en una decisión.

La teoría del precedente judicial, según Pulido (2023) ha propuesto distinguir entre la regla de precedente y los precedentes judiciales, la regla de precedente es la norma de los sistemas jurídicos que define el funcionamiento normativo de los precedentes judiciales. A su vez, existe una regla de precedente obligatoria y/o vinculante cuando exige el seguimiento de los precedentes y/o cuando condiciona la validez de ciertas decisiones jurídicas al seguimiento de los precedentes, los precedentes judiciales, por otro lado, son normas generales y abstractas originadas en una decisión judicial y que, de conformidad con la regla de precedente, pueden vincular u obligar.

Para Carbonell (2022), la regla del precedente o regla del stare decisis, consiste en una o más normas que establecen que determinadas decisiones jurisdiccionales cuentan como precedentes, la existencia de precedentes vinculantes, depende de la existencia de dos normas jurídicas: una norma que establece la vinculación al precedente, y otra norma que califica el seguimiento y el no seguimiento de los precedentes. Estas dos normas constituyen un conjunto de relaciones jurídicas entre tres intervinientes: 1) los tribunales cuyos precedentes tienen que ser seguidos; 2) los tribunales que tienen que seguirlos; 3) los individuos cuyas situaciones jurídicas resultan modificadas por el seguimiento y el no seguimiento de aquellos precedentes.

Siendo así, Pérez & Guzmán (2023) manifiestan que la buena utilización del precedente constitucional está directamente relacionado con otro derecho fundamental: el debido proceso, que se desarrolla en concordancia con el principio de legalidad, este último indica que solo se pueden analizar los hechos con respecto a las normas preexistentes siendo indispensable que las mismas sean entendibles, por lo que si se tiene un precedente ininteligible su aplicación va a ser nula o inadecuada.

En el Ecuador, la construcción de precedentes jurisprudenciales vinculantes se encuentra atribuida a la Corte Constitucional. Conforme a ello, la Constitución establece expresamente las competencias de la Corte Constitucional en materia de generación de jurisprudencia vinculante, entre las que reconoce la de: “Art. 436 (...) 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante (...) 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.”

De esta disposición constitucional se desprende que las decisiones de la Corte Constitucional no solo tienen como finalidad resolver controversias concretas, sino también establecer criterios interpretativos obligatorios que orienten la actuación de jueces, autoridades públicas e instituciones del Estado. En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece principios que regulan el funcionamiento de la justicia constitucional y determinan el alcance del precedente constitucional dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

En particular, el artículo 2 de la LOGJCC reconoce la fuerza vinculante de los criterios interpretativos emitidos por la Corte Constitucional:

3. Obligatoriedad del precedente constitucional. - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante.

La normativa legal reconoce que los precedentes constitucionales constituyen criterios cuyo cumplimiento garantiza la coherencia del sistema jurídico y la seguridad jurídica. El alcance y funcionamiento de estos precedentes ha sido desarrollado por la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia. En la Sentencia N°. 109-11-IS/20, se explicó que el precedente judicial se encuentra estrechamente vinculado con la motivación de las decisiones judiciales, la cual constituye un requisito esencial dentro del debido proceso. Así, la Corte señaló que el precedente en sentido estricto está vinculado con la motivación y además que:

...cabe distinguir la ratio decidendi, o sea, el conjunto de razones que son esenciales para la justificación de lo decidido. Y, dentro de la ratio decidendi, cabe todavía identificar su núcleo, es decir, la regla en la que el decisor subsume los hechos del caso concreto para, inmediatamente, extraer la decisión.

En el ámbito constitucional ecuatoriano, la existencia de precedentes jurisprudenciales obligatorios adquiere especial importancia, ya que permite desarrollar el contenido de los derechos fundamentales y corregir prácticas institucionales contrarias al orden constitucional, así, resulta necesario comprender el mecanismo mediante el cual, por excelencia pero no el único, la Corte Constitucional produce dichos precedentes jurisprudenciales: facultad de selección y revisión de casos, que será analizada en el siguiente punto como instrumento central para la construcción de jurisprudencia vinculante.

Facultad de selección y revisión de casos de la Corte Constitucional

La facultad de selección y revisión de casos constituye una competencia esencial de la Corte Constitucional del Ecuador, orientada no solo a la resolución de conflictos individuales, sino principalmente a la construcción de una jurisprudencia constitucional coherente, vinculante y eficaz. A continuación, esta facultad será explicada, puesto que es la que utiliza la Corte para expedir la Sentencia en el Caso N° 16-16-JC/20, objeto de presente estudio.

La atribución en mención permite al máximo órgano de control constitucional priorizar aquellos casos que presentan una especial trascendencia jurídica y constitucional, fortaleciendo la supremacía de la Constitución y la protección objetiva de los derechos fundamentales. Desde el diseño constitucional ecuatoriano, la selección y revisión de sentencias de garantías jurisdiccionales responde a la necesidad de unificar criterios interpretativos y evitar decisiones judiciales contradictorias en materia constitucional.

La facultad de selección y revisión de casos constituye uno de los mecanismos más relevantes a través de los cuales la Corte Constitucional desarrolla su jurisprudencia y fortalece la protección de los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta competencia se consolida a partir de la Constitución de 2008, la cual configura a la Corte Constitucional como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, dotándola de la potestad de generar jurisprudencia vinculante mediante la revisión selectiva de decisiones judiciales que presenten relevancia constitucional. En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador establece disposiciones que permiten comprender el funcionamiento de este mecanismo y su relación con el desarrollo de la jurisprudencia constitucional. En el Art. 86 se dispone que: “5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”.

Esta disposición constitucional evidencia que la Corte Constitucional no actúa únicamente como un órgano de revisión excepcional, sino que cumple una función estructural dentro del sistema constitucional, orientada a construir y consolidar criterios interpretativos que permitan uniformar la aplicación de la Constitución y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. En consecuencia, el envío obligatorio de las sentencias ejecutoriadas en materia de garantías jurisdiccionales permite a la Corte identificar casos relevantes que ameriten su revisión y, a partir de ellos, desarrollar precedentes jurisprudenciales vinculantes.

A través de este mecanismo, la Corte no solo interpreta el texto constitucional, sino que desarrolla su contenido normativo, dotando de estabilidad y previsibilidad al sistema jurídico, especialmente en materias relacionadas con la protección de derechos fundamentales frente a actuaciones u omisiones estatales (Pazmiño, 2021). En este contexto, cuando la Corte Constitucional genera jurisprudencia obligatoria a través de la facultad de selección y revisión de casos, se contribuye de manera directa al fortalecimiento de la jurisprudencia como una fuente relevante del derecho constitucional, el precedente constitucional, al surgir de un proceso deliberado de selección y revisión, adquiere una especial autoridad normativa, en tanto permite desarrollar estándares interpretativos claros sobre el contenido y alcance de los derechos fundamentales (Storini et al., 2023).

De este modo, la jurisprudencia constitucional cumple una función ordenadora del sistema jurídico, limitando la discrecionalidad judicial y administrativa y reforzando el principio de seguridad jurídica. Para que esta facultad opere válidamente, es indispensable que el caso seleccionado presente relevancia constitucional (Loor, 2024). Este criterio no se limita a la importancia subjetiva del caso para las partes involucradas, sino que exige la identificación de un problema jurídico que tenga potencial para incidir en la interpretación constitucional, corregir

prácticas institucionales contrarias a los derechos o establecer estándares aplicables a situaciones similares.

En desarrollo de las disposiciones constitucionales que regulan la facultad de la Corte Constitucional para revisar decisiones judiciales en materia de garantías jurisdiccionales, la LOGJCC establece las reglas específicas que orientan el proceso de selección de sentencias que pueden ser revisadas por este órgano. Este mecanismo permite que la Corte identifique aquellos casos que presentan especial relevancia jurídica o constitucional, con el objetivo de desarrollar jurisprudencia vinculante y consolidar criterios interpretativos que fortalezcan la protección de los derechos fundamentales. La LOGJCC regula los parámetros que deben ser considerados para la selección de las sentencias que serán objeto de revisión constitucional. El artículo 25 de esta ley dispone lo siguiente:

- a) Gravedad del asunto.
- b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.
- c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional.
- d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia. (...)

La gravedad de la afectación de derechos constituye otro elemento relevante para la operatividad de esta facultad, particularmente cuando se encuentran comprometidos derechos estrechamente vinculados con la dignidad humana, la vida o la integridad personal, en estos casos, la selección y revisión se justifican como un mecanismo de protección reforzada, que permite a la Corte adoptar decisiones con un impacto real y efectivo en la garantía de los derechos, superando respuestas meramente formales.

El ejercicio de la facultad de selección y revisión exige una motivación reforzada por parte de la Corte Constitucional, esta motivación debe justificar tanto las razones que explican la

selección del caso como el contenido del precedente que se establece, permitiendo comprender su alcance, sus efectos vinculantes y los criterios que deben observar las autoridades públicas en su aplicación. En un análisis académico Palacios (2022) examina las decisiones de la Corte Constitucional relacionadas con el derecho a la salud de pacientes renales, concluyendo que el tribunal ha construido una línea jurisprudencial sólida destinada a reforzar las obligaciones estatales en casos de enfermedades catastróficas.

El autor explica que la Corte ha establecido criterios claros para determinar cuándo existe vulneración del derecho a la salud, destacando elementos como la interrupción del tratamiento, la falta de insumos, la insuficiencia presupuestaria y la descoordinación interinstitucional. También resalta la importancia del enfoque de progresividad, indicando que el Estado debe demostrar que adopta medidas concretas para mejorar la disponibilidad y accesibilidad de la diálisis. Palacios sostiene que estas sentencias consolidan una doctrina constitucional que fortalece la exigibilidad judicial en contextos de alta vulnerabilidad. En definitiva, la facultad de selección y revisión de casos representa un instrumento esencial para el fortalecimiento del control constitucional en el Ecuador, ya que permite a la Corte Constitucional intervenir estratégicamente en aquellos procesos que presentan especial relevancia jurídica o evidencian vulneraciones estructurales.

A través de este mecanismo, el tribunal no solo resuelve conflictos concretos, sino que también desarrolla estándares interpretativos obligatorios que orientan la actuación de jueces, autoridades administrativas y políticas públicas, consolidando la jurisprudencia como una fuente relevante del derecho constitucional. En el marco del derecho a la salud, la Corte Constitucional ha identificado problemas estructurales que trascienden situaciones individuales y generan efectos correctivos en el funcionamiento institucional del Estado, tal y como lo hizo en el caso que se analiza a continuación.

Insuficiencia renal y por qué los pacientes requieren del tratamiento de diálisis

Si bien el presente artículo corresponde a un objeto de estudio de la investigación jurídica, se hizo necesario acudir a literatura del área de la salud para referir a la enfermedad y exponer la realidad ecuatoriana. Para efectos de analizar el precedente vinculante expedido por la Corte Constitucional en el Caso N° 16-16-JC/20, es indispensable definir a la insuficiencia renal como enfermedad catastrófica y contextualizar la realidad del sistema de salud pública en el Ecuador.

La insuficiencia renal es una condición clínica caracterizada por la disminución progresiva, parcial o total, de la capacidad de los riñones para cumplir sus funciones esenciales, entre ellas la filtración de desechos metabólicos, el equilibrio hidroelectrolítico y la regulación ácido-base del organismo; en su forma crónica, esta patología se desarrolla de manera gradual y suele ser irreversible, evolucionando hacia la enfermedad renal crónica en estadio terminal, momento en el cual los riñones ya no pueden sostener la homeostasis corporal (Cepeda et al., 2025).

La literatura médica reciente señala que la insuficiencia renal crónica constituye un problema de salud pública global debido a su creciente prevalencia, asociada principalmente a enfermedades no transmisibles como la diabetes mellitus y la hipertensión arterial, las cuales dañan progresivamente las nefronas y reducen el filtrado glomerular (Pillajo et al., 2022). Los estudios clínicos subrayan que la diálisis no es un tratamiento opcional en etapas avanzadas de la enfermedad renal, sino una intervención vital sin la cual la expectativa de vida del paciente se reduce significativamente. En este sentido, la diálisis se configura como un elemento central en el manejo integral de la insuficiencia renal terminal, especialmente en aquellos casos en los que el trasplante renal no es inmediato o no resulta viable (Haggerty et al., 2024).

El tratamiento de diálisis tiene un impacto profundo en la vida de las personas con insuficiencia renal, tanto desde el punto de vista físico como psicológico y social, si bien, permite la supervivencia y el control de las complicaciones metabólicas, también impone una dependencia permanente del sistema de salud, rutinas estrictas de tratamiento y restricciones en la vida cotidiana. A pesar de estas limitaciones, la diálisis continúa siendo una intervención esencial que prolonga la vida y ofrece una oportunidad de estabilidad clínica; es así que la evidencia demuestra que, aunque la tasa de mortalidad en pacientes dializados sigue siendo elevada, la ausencia de este tratamiento conduciría inevitablemente a un desenlace fatal, lo que reafirma su carácter indispensable dentro del manejo de la insuficiencia renal avanzada.

Asimismo, en un estudio Rosas et al. (2024), sobre la carga de la enfermedad renal crónica en América Latina, y sus colegas documentaron que entre 1990 y 2019 la ERC se incrementó significativamente, y que su peso en mortalidad y años de vida ajustados por discapacidad (AVISA / DALYs) ha crecido exponencialmente en la región, evidenciando que la ERC constituye una “epidemia invisible”. Esta evolución demuestra que la insuficiencia renal debe considerarse una prioridad de salud pública en países latinoamericanos, y sugiere la necesidad de políticas estatales robustas para garantizar la prevención, tratamiento y cobertura integral.

Para ello, Martínez et al. (2020) manifiesta que la insuficiencia renal crónica dota de una problemática de salud pública en crecimiento, señalando que su manejo representa un gran reto para el sistema sanitario debido a la complejidad y el alto costo de los tratamientos, el autor explica que los pacientes requieren atención permanente, controles continuos y procedimientos especializados cuya disponibilidad no siempre está garantizada. Asimismo, destaca que en el Ecuador se evidencia la falta de inversión en infraestructura, fallas en la adquisición de equipos

médicos y ausencia de unidades especializadas limitan el acceso a una atención adecuada; además, advierte que la insuficiencia renal no solo afecta la salud física, sino también la estabilidad emocional, social y económica de los pacientes, por lo que se requiere un enfoque integral coordinado entre instituciones públicas.

Asimismo, Fuentes et al., (2022) sostienen que el tratamiento de pacientes con enfermedad renal avanzada requiere un abordaje holístico que integre aspectos técnicos, clínicos, psicológicos y educativos, las autoras afirman que la calidad de la atención depende de la correcta aplicación de protocolos de enfermería, de la capacitación del personal y del acompañamiento continuo al paciente y su familia. También sostienen que la falta de recursos, la sobrecarga de los centros de diálisis y la escasez de personal capacitado afectan gravemente la eficacia del tratamiento; su estudio evidencia que la educación del paciente sobre autocuidado y adherencia al tratamiento es un componente esencial para mejorar su calidad de vida, elementos que muchas veces se descuidan en el sistema público.

Además, Méndez et al., (2025) menciona que la calidad de vida de personas en tratamiento hemodialítico, su bienestar depende no sólo de factores clínicos sino también del apoyo emocional, social y económico que reciben, el autor explica que la diálisis frecuente altera la rutina diaria de los pacientes, limita su capacidad laboral y aumenta su dependencia de terceros; estas dificultades se intensifican cuando el sistema de salud no garantiza la continuidad del tratamiento o cuando existan incertidumbres relacionadas con la provisión de insumos.

Por lo cual, Herrera et al., (2017) analiza la situación de América Latina en cuanto al acceso a diálisis y trasplantes, destacando que los sistemas públicos de salud presentan brechas significativas en financiamiento, cobertura y disponibilidad de servicios. También explican que, en países como Ecuador, la insuficiencia renal se ha convertido en una enfermedad de alto

impacto económico, razón por la cual muchos gobiernos presentan retrasos o inconsistencias en la provisión de tratamientos, su estudio demuestra que estas deficiencias estatales afectan no solo la continuidad terapéutica, sino también la calidad de vida y las expectativas de supervivencia de los pacientes renales.

No obstante, la literatura especializada evidencia que en el Ecuador y en varios países de América Latina existen limitaciones estructurales en los sistemas públicos de salud, relacionadas con la insuficiencia de infraestructura, la escasez de insumos médicos, la saturación de servicios especializados y la débil coordinación institucional, factores que afectan la continuidad y accesibilidad del tratamiento (Flores, 2022). Esta realidad evidencia que la atención de la insuficiencia renal no solo constituye un desafío médico, sino también un problema jurídico y de políticas públicas vinculado a la garantía efectiva del derecho a la salud, lo que permite comprender el contexto en el que surge el precedente constitucional emitido en el Caso N.º 16-16-JC/20, que será analizado a continuación.

Sentencia N° 16-16-JC/20: medidas, fase de seguimiento y ejecución

El precedente vinculante establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia 16-16-JC/20 constituye un hito relevante en la protección estructural del derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica en el Ecuador, al trascender la resolución del caso concreto e imponer obligaciones específicas, coordinadas y de cumplimiento obligatorio a diversas instituciones del Estado. Al respecto, la decisión no solo ratifica medidas cautelares adoptadas para garantizar la continuidad del tratamiento de diálisis, sino que además fija directrices orientadas a corregir fallas institucionales, presupuestarias, administrativas y de política pública que inciden directamente en la vulneración de este derecho.

Así, la sentencia configura un marco de actuación estatal integral que involucra al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Defensoría del Pueblo, y la propia Corte Constitucional en fase de seguimiento, consolidando un precedente con efectos vinculantes para futuros casos de similar naturaleza. Por lo tanto, entre las obligaciones que la Corte impuso en esta sentencia encontramos:

3) Disponer al Ministerio de Salud Pública (MSP) que, con la finalidad de solventar la amenaza estructural que tiene lugar sobre el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal, reformule y fortalezca la política pública integral destinada a la prevención y atención de esta enfermedad. El MSP dentro del plazo de seis meses deberá remitir a la Corte:

- i. Propuesta de la política pública para la prevención y atención de personas con enfermedades renales.
- ii. Informe sobre el fortalecimiento de las medidas de prevención de las enfermedades renales y estadísticas sobre la efectividad de dichas medidas.
- iii. Medidas para promover el acceso a trasplantes renales y datos estadísticos sobre la efectividad de dichas medidas.
- iv. Informe sobre el presupuesto asignado y las medidas para su manejo y del manejo de los convenios con los establecimientos privados.

4) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que conjuntamente con el MSP establezcan un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis.

5) Disponer al MEF que conjuntamente con el MSP adopten un mecanismo permanente para mejorar la coordinación y el cumplimiento oportuno de los pagos a los establecimientos privados de diálisis. El MEF, remitirá a la Corte:

i. Informe sobre el cumplimiento del pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

ii. Informe sobre la adopción de un procedimiento para la realización de estos pagos, que contemple medidas para prevenir el incumplimiento o retardo.

6) Disponer a la Defensoría del Pueblo la vigilancia del cumplimiento de los numerales 182.3 y 182.6 de la sentencia.

9) Disponer la apertura de la fase de seguimiento de esta sentencia constitucional.

En definitiva, las obligaciones impuestas por la Corte Constitucional en esta sentencia consolidan un precedente vinculante de especial trascendencia, al establecer mandatos concretos dirigidos a superar las fallas estructurales que han comprometido la garantía efectiva del derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica; estas disposiciones no solo delimitan responsabilidades institucionales específicas, sino que también fijan parámetros de actuación obligatorios para prevenir nuevas vulneraciones derivadas de la falta de coordinación, financiamiento, planificación y control estatal.

Bajo esta lógica, la decisión constitucional no agota sus efectos en la emisión del fallo, sino que exige una verificación constante de su ejecución, lo que significa la apertura de la fase de seguimiento por parte de la Corte Constitucional como un mecanismo indispensable para supervisar el cumplimiento integral de lo ordenado y asegurar la eficacia material de la sentencia. En dicha fase de ejecución y seguimiento, en abril de 2021, se había vencido el plazo

de la medida número 4 impuesto por la Corte sin que se haya remitido la información requerida sobre su cumplimiento, por lo cual se convocó a las partes a una audiencia de seguimiento.

En mayo de 2021, mediante la Coordinación Jurisdiccional de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales se dio a conocer que se llevó a cabo una reunión de seguimiento, en donde la delegación del MSP expresó que existe una posibilidad de avanzar en mínimos acuerdos para encaminar la ejecución de la sentencia. A su vez, una delegación del MEF manifestó que por su parte también existe la posibilidad de lograr acuerdos para el cumplimiento de dicha sentencia.

En julio de 2021 la Superintendencia del Control del Poder de Mercado mediante la Corte Constitucional se logró remitir un primer avance del estudio ordenado y manifestó que la finalización del mismo requerirá un plazo de 30 días, petición que la Corte concedió. En ese mes, el MEF remitió documentación importante manifestando que existen pagos pendientes con algunos Centros de Diálisis (6 a nivel nacional), cuyo monto asciende a \$1.796.752 representando solo el 6,67% del total del monto CURs, devengados durante el 2021, cuyos pagos a diferentes proveedores se realizarán conforme a la programación de la caja fiscal.

Se emitió un auto en fase de seguimiento para noviembre de 2021 y se llama la atención al MSP y al MEF debido al débil cumplimiento de los parámetros disponibles en esta sentencia y la remisión de información que no da cuenta de las acciones adoptadas para asegurar su cumplimiento. En agosto de 2024 el MEF emitió un informe manifestando que aún faltaban por hacer los pagos a instituciones que prestan servicios de diálisis. Casi un año después, la Corte le da un término de 10 días al MSP para remitir un informe acerca de la situación ya que el último fue en enero de 2024. Tomando en consideración el llamado de atención que hizo la Corte al MSP, éste emitió un informe de fecha octubre de 2025.

Para noviembre de 2025, la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador (ACHPE) remitió un oficio en el que comunica a la Corte Constitucional sobre el incumplimiento de la sentencia, adjuntó documentación que incluyen los valores adeudados por el MSP que asciende a \$181.892.688 con corte de abril de 2024. En auto de seguimiento, se solicita una audiencia de seguimiento para supervisar el cumplimiento de la sentencia cuya fecha quedó fijada para el 24 de noviembre de 2025 a las 10:30 am. A partir de esa fecha no se ha emitido ningún auto en la fase de seguimiento.

La ACHPE denunció ante la Corte Constitucional el incumplimiento de la Sentencia N.º 16-16-JC/20 por parte del MSP y del MEF, debido a la persistencia de una elevada deuda con los Centros Especializados de Diálisis privados. Esta situación evidencia la inobservancia de las disposiciones emitidas por la Corte en 2020, las cuales ordenaban garantizar la asignación oportuna de recursos, cancelar los valores adeudados y establecer mecanismos permanentes de coordinación institucional para evitar afectaciones al derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica.

Aunque se reconoce cierto avance en los procesos de auditoría por parte del MSP, la falta de transferencia suficiente y oportuna de fondos por parte del MEF mantiene vigente una amenaza estructural ya identificada por la Corte, este incumplimiento estatal no solo refleja una desatención administrativa, sino que configura una amenaza real y actual a los derechos a la salud y a la vida de aproximadamente 17.008 pacientes, razón por la cual resulta indispensable una intervención inmediata de la Corte Constitucional para garantizar la eficacia material de su sentencia y prevenir daños irreparables.

A pesar de la expedición de la Sentencia N.º 16-16-JC/20 y de la fase de ejecución y seguimiento que ha realizado la Corte Constitucional del Ecuador, persiste el incumplimiento de

las medidas establecidas en dicho fallo. Esto se evidencia con los casos en los que se niega o suspende el servicio de diálisis, que se siguen presentando en virtud del incumplimiento, tal como consta en la causa N° 17204-2025-01252. Por ello es necesario identificar y analizar los mecanismos procesales para garantizar su cumplimiento, como se lo hace a continuación.

Análisis de los resultados y discusión

Frente a la realidad ecuatoriana sobre el incumplimiento del Estado en cuanto a garantizar el derecho a la salud de los pacientes con insuficiencia renal crónica al suspender o negarles el tratamiento de diálisis, persiste a pesar de la emisión de la Sentencia N° 16-16-JC/20 por parte de la Corte, debido al incumplimiento de las medidas ordenadas por este órgano, es necesario analizar cuáles son los mecanismos procesales para garantizar el cumplimiento de este precedente obligatorio frente al incumplimiento estatal.

La competencia de ejecución de estos precedentes la tiene la propia Corte Constitucional, que lo hace a través de la siguiente fase de seguimiento y acción de incumplimiento; que consiste en garantizar la ejecución efectiva de sentencias, dictámenes y acuerdos reparatorios, asegurando la tutela judicial efectiva, así, la Corte Constitucional activa la fase de seguimiento sea por medio del Pleno o a petición de parte, que tomando en consideración la sentencia en estudio hasta el momento sí se ha cumplido con esta fase de seguimiento que se mantiene activa pero de forma lenta, demorada y contraria a la naturaleza misma de la vía constitucional.

A su vez, encontramos también la acción de incumplimiento, que consiste en que la Corte Constitucional pueda sancionar o destituir frente al cumplimiento del precedente, reconocida en la Constitución ecuatoriana en su artículo 86 numeral 4. Esta garantía fue presentada por el Instituto del Riñón y Centro de Diálisis San Martín INRIDI SAN MARTIN S.A. y el Centro Nefrológico Acacias Guangala CENAG S.A. Sin embargo, la Corte la inadmitió al verificar que

en la Sentencia N° 16-16-JC/20 no se dispone una medida concreta a favor de las compañías accionantes. Es decir, quien estaría legitimada es la Defensoría del Pueblo pero no ha presentado la acción de incumplimiento.

En este contexto, se evidencia que estos dos mecanismos procesales no han sido suficientes para garantizar la eficacia materia de lo resuelto, puesto que, a pesar de la activación de la fase de seguimiento por parte de la Corte Constitucional y de la existencia de la acción de incumplimiento, persiste de manera sistemática la vulneración del derecho a la salud de los pacientes con insuficiencia renal crónica. Esta ineficacia se traduce no solo como incumplimiento prolongado de las obligaciones estatales, sino también en la necesidad recurrente acudan nuevamente a la justicia mediante la interposición de medidas cautelares o acciones de protección con el fin de acceder a tratamientos de diálisis indispensables para su supervivencia.

Conclusiones

El precedente vinculante emitido por la Corte Constitucional en materia de salud en la Sentencia 16-16-JC/20 representa un logro significativo en la protección de derechos constitucionales de las personas con insuficiencia renal crónica, al abordar una problemática estructural que afecta directamente a un grupo de personas en condición de vulnerabilidad. Esta decisión, no sólo analizó un caso en concreto, sino que estableció parámetros obligatorios orientados a garantizar la continuidad, calidad y acceso al tratamiento de diálisis, reconociendo la dimensión vital de éste derecho. En consecuencia, las medidas dispuestas por la Corte adquieren un carácter preventivo dirigido a evitar la reiteración de vulneraciones, consolidando así el rol del precedente como una herramienta de transformación institucional.

El análisis de los mecanismos procesales en la fase de seguimiento y ejecución de las sentencias constitucionales evidencia una diferencia entre la regulación normativa y su eficacia

práctica; a pesar de que el derecho procesal constitucional ecuatoriano contempla herramientas como la fase de seguimiento y la acción de incumplimiento, formalmente reguladas y activas, no han logrado asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas dispuestas por la Corte Constitucional en la sentencia estudiada. El incumplimiento no resulta exclusivamente de la negativa a cumplir las medidas, sino también a que las obligaciones son complejas y de carácter interinstitucional en situaciones estructurales.

Frente al incumplimiento de la Sentencia N° 16-16-JC/20, se plantea como solución jurídicamente viable el fortalecimiento del rol de la Defensoría del Pueblo en particular mediante su intervención activa en la presentación de la acción de incumplimiento, como mecanismo idóneo para exigir la materialización de las decisiones constitucionales. Lo que coincide con uno de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la sentencia estudiada, que reafirma la legitimación de este organismo en la protección de los derechos fundamentales de los grupos prioritarios.

Esta investigación constituye un aporte relevante al abordar el problema desde una doble dimensión: jurídico y social, lo que permite una comprensión integral del derecho a la salud en el contexto de enfermedades catastróficas tal como la insuficiencia renal crónica. A través de la revisión de los mecanismos procesales en relación con los hechos concretos de la Sentencia N° 16-16-JC/20 no solo se identifican falencias del sistema de ejecución constitucional, sino que también se proponen alternativas orientadas a fortalecer la protección de los derechos de las personas que padecen de esta enfermedad degenerativa.

Se recomienda a otros investigadores continuar investigando el objeto de estudio especialmente en aspectos no abordados, como el análisis del acceso a medicamentos de forma eficaz, oportuna y de calidad, considerando que existe jurisprudencia relevante emitida por la

Corte Constitucional ecuatoriana. Lo anterior, con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de soluciones estructurales que aseguren la plena aplicabilidad de los derechos constitucionales.

Referencias

- Acebo, M. d. R., Jiménez, C., Guerrero, L., & Cabanilla, E. (2020). Factores que influyen en la decisión para iniciar el tratamiento de modalidad de diálisis en pacientes del hospital “Abel Gilbert Pontón” – 2019. *Más vida*, 2(3). <https://doi.org/10.47606/ACVEN/MV0030>
- Beltrán, S., Sancho, A., Molina, P., Vizcaíno, B., Gavela, E., Kanter, J., González, M., & Pallardó, L. (2021). Impacto de la modalidad de diálisis sobre la morbimortalidad tras el fracaso del injerto renal: análisis con eventos competitivos. *Revista de la Sociedad Española de Nefrología*, 41(2), 91-226. <https://doi.org/10.1016/j.nefro.2020.12.007>
- Bravo, M., Párraga, D., & Loor, J. (2024). Facultad de selección y revisión: un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. *San Gregorio*, 1(60). <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i60.3233>
- Carbonell, F. (2022). Variaciones sobre el precedente judicial. Una mirada desde el sistema jurídico chileno. *Discusión: La Construcción del Precedente en el Civil Law. Debates, Conceptos y Desafíos*, 1(16). <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2022.16.17028>
- Cepeda, G., Reyes, D., Toral, C., & Salgado, C. (2025). Etiología de la enfermedad renal crónica en estadio 5: Un estudio observacional multicéntrico. *Rev sen*, 14(1), 59-66. <http://doi.org/10.56867/161>

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente.

Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

<https://www.registroficial.gob.ec/245427-2/>

Correa-Rotter, R., Wu, M.-S., Hull, R., Esposito, C., Reichel, H., Chadban, S., García, J.,

Penkota, S., Kulartne, T., Fifer, S., & Elsayed, H. (2026). PaCE CKD: Un estudio multinacional sobre la calidad de vida relacionada con la salud en pacientes con enfermedad renal crónica y sus cuidadores. *Springer Nature Link*, 43, 791-816.

<https://doi.org/10.1007/s12325-025-03455-6>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 904-12-JP/19 de 13 de diciembre de 2019.

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=904-12-JP%2F19>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 109-11-IS/20 de 26 de agosto de 2020.

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=109-11-IS%2F20>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 16-16-JC/20 de 30 de septiembre de 2020.

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=16-16-JC%2F20>

Don Yoo, K., & Chao, C.-T. (2024). Nefrología: un campo floreciente con numerosos temas emergentes. *Fronteras en Medicina*, 11. <https://doi.org/10.3389/fmed.2024.1463540>

Flood, D., Wilcox, K., Aguilar, A., Mendoza, C., Barnoya, J., García, P., Lou-Meda, R., Rohloff, P., & Chary, A. (2020). Desafíos en la prestación de atención renal en el centro público de

nefrología más grande de Guatemala: un estudio cualitativo con profesionales de la salud. *Springer Nature Link*, 21(71). <https://doi.org/10.1186/s12882-020-01732-w>

Flores, J. (2022). El apoyo social en pacientes con insuficiencia renal en Babahoyo, provincia de los Ríos. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (18), 122-133. <https://doi.org/10.37135/chk.002.18.08>

Fuentes, F., Paredes, L., & Caibe, M. (2022). Atención de enfermería en pacientes con complicaciones por enfermedad renal crónica avanzada. *UNACH*. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9947>

Grueso, D., & García-Zapata, L. (2020). El “derecho a la salud”: dificultades, logros y desafíos. *Salud Pública*, 5(22). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revsaludpublica/article/view/80161/85510>

Gualotuña, R. (2017). Asociación de las condiciones patológicas con el aumento de los niveles del péptido natriurético de tipo b n-terminal (probnp) en pacientes cardíacos y no cardíacos en el hospital de especialidades de las fuerzas armadas n° 1 durante el período de enero a . *Repositorio institucional universidad central del Ecuador*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/12831>

Haggerty, L., Rifkin, D., Nguyen, H., Abdelmalek, J., Sweiss, N., Miller, L., & Potok, O. (2024). Estimates of eskd risk and timely kidney replacement therapy education. *BMC Nephrol*, 25(300). <https://doi.org/10.1186/s12882-024-03687-8>

Herrera, P., Taype, A., Lazo, M., Alberto, E., Ortiz, V., & Hernandez, A. (2017). Prevalence of chronic kidney disease in Peruvian primary care setting. *BMC Nephrol*, 18(246). <https://doi.org/10.1186/s12882-017-0655-x>

Jiménez, D. (2025). Barreras y promotores de la terapia de reemplazo renal agudo en América Latina. *Revista De La Sociedad Ecuatoriana De Nefrología, Diálisis Y Trasplante*, 13(2), 79-81. <https://doi.org/10.56867/122>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 21 de septiembre). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento No. 52 del 22 de octubre de 2009. <https://www.registroficial.gob.ec/255776-2/>

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (2019, 24 de abril). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento No. 481 del 06 de mayo de 2019. <https://www.registroficial.gob.ec/255776-2/>

Loor, J., Párraga, D., & Santana, N. (2024). Acción extraordinaria de protección: inadmisión por falta de relevancia constitucional. *Estudios Constitucionales*, 22(2). <https://estudiosconstitucionales.atalca.cl/index.php/home/article/view/182/70>

Martinez, A., González, M., Prieto, M., & Labry, A. (2021). Evidencia sobre la externalización de los servicios de diálisis: Una revisión de alcance. *Revista de la sociedad española de nefrología*, 42(6), 621-631. <https://doi.org/10.1016/j.nefro.2021.09.017>

Martínez, G., Guerra, E., & Pérez, D. (2020). Enfermedad renal crónica, algunas consideraciones actuales. *Revista Médica Granma*, 24(2). <http://scielo.sld.cu/pdf/mmed/v24n2/1028-4818-mmed-24-02-464.pdf>

Méndez, N., Valenzuela, S., & Rodríguez, V. (2025). Personas en Tratamiento Hemodialítico y su Calidad de Vida en el Ecuador. *Ciencia Latina*, 9(1). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.15976

- Muñoz-Sánchez, A., Martín-Rodríguez, L., & López-Sánchez, P. (2025). Resultados a medio y largo plazo de la lesión renal aguda en un sistema de salud pública. *Spinger Nature Link*, 38, 1985–1994. <https://doi.org/10.1007/s40620-025-02367-6>
- Palacios, J. (2022). “Análisis de los lineamientos argumentativos de la motivación en la sentencia no. 16-16-jc/20 y su incidencia en el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica”. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4ae3f84d-1a6b-4015-9352-b305b2c56aa1/content>
- Pazmiño, C. (2021). Selección y revisión de la Corte Constitucional: ¿desnaturalización de la facultad? *USFQ Law Review*, 8(1), 89–116. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2171>
- Pérez, J., & Guzmán, M. (2023). Desconocimiento del precedente: ¿defecto derivado de la inadecuada producción escritural de algunas sentencias? *CES Derecho*, 14(3). <https://doi.org/10.21615/cesder.7395>
- Pérez, Y., & Esquivel, S. (2025). Derecho humano a la salud: fundamentos, implementación y exigibilidad en México. *Revista Mexicana De Derecho Constituciona*, 26(53). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2025.53.19802>
- Pérez Carrillo, J. (2025). Bases conceptuales y metodológicas para el diseño y elaboración del estado del arte en la investigación jurídica. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, (17), 5-20. <http://dx.doi.org/10.20983/reij.2025.2.2>

- Pillajo, B., Guacho, J., & Moya, I. (2022). La enfermedad renal crónica. Revisión de la literatura y experiencia local en una ciudad de Ecuador. *Revista Colombiana de Nefrología*, 8(3). <https://doi.org/10.22265/acnef.8.3.396>
- Pulido, F. (2024). Los precedentes judiciales en el derecho constitucional colombiano. Universidad de La Sabana, 56(168). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2023.168.18869>
- Rosas, F., Aguirre, A., & Agudelo, M. (2024). Cuantificación de la carga de la enfermedad renal crónica en América Latina: una epidemia invisibilizada. *Panam Salud Publica*, 48(41). <https://doi.org/10.26633/RPSP.2024.41>
- Storini, C., Grijalva, A., & Ávila, R. (2023). Precedentes y estándares fundamentales en materia constitucional. Comentarios a decisiones destacadas de la Corte Constitucional 2019-2025. *Editorial Abya Yala*. <http://doi.org/10.17163/abyaups.86>
- Tonguino, M. (2024). Autocuidado y calidad de vida en pacientes dialíticos que acuden al Hospital General IESS Manta. *Unesum-salud*, 3(1), 122-139. <https://doi.org/10.47230/unesum-salud.v3.n1.2024.122-139>
- Zorzetto, S. (2022). Argumentos jurídicos y precedentes jurisprudenciales. Un experimento de sociología judicial entre la práctica y la teoría. *Anuario De Filosofía Y Teoría Del Derecho*, (16). <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2022.16.17032>